

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ***tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas***, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la ***tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas***, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Publico con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

B.O.P. núm. 27 de 10 de febrero de 2016.

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

| CONCEPTOS | El primer mes | Desde el 2º mes, cada mes |
|---|---------------|---------------------------|
| Mercancías. | 20,00 € | 40,00 € |
| Materiales de construcción y escombros. | 20,00 € | 40,00 € |
| Vallas. | 20,00 € | 40,00 € |
| Puntales. | 20,00 € | 40,00 € |
| Asnillas. | 20,00 € | 40,00 € |
| Contenedores. | 20,00 € | 40,00 € |

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública o terrenos de uso público, cualquier tipo de material que no sea autorizado por este Ayuntamiento y en todo caso no se permite, depositar cajas, botellas, leña y cualquier otro enser o material que no esté contemplado

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Publico con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANALOGAS

en esta Ordenanza municipal.

El Ayuntamiento procederá de oficio a notificar a las personas que hayan depositado cualquier material en la vía pública, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a ejecutar la acción subsidiaria a costa del obligado, siendo de aplicación el régimen de sanciones establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 7º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza en el momento de solicitar la licencia para realizar la ocupación de terrenos de uso público o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

*1) Constituyen infracciones **leves**:*

A) Depositar materiales en la vía pública sin autorización municipal.

*2) Constituyen infracciones **graves**:*

A) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

B) No atender a los requerimientos del Ayuntamiento para proceder a la retirada de materiales de la vía pública.

*3) Constituyen infracciones **muy graves**:*

A) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de 60 a 300 Euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de 301 a 1.202 Euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.203 a 3.000 Euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Graduación de las sanciones.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Publico con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

B.O.P. núm. 27 de 10 de febrero de 2016.

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANALOGAS

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:
 - a) La intencionalidad.
 - b) Los daños producidos.
 - c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - d) El grado de participación.
 - e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
 - f) Las circunstancias personales del infractor.
2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

La imposición de la sanción que corresponda, es independiente de las multas coercitivas que se impondrán como consecuencia de una contravención, un incumplimiento de una obligación de retirar los materiales o mercancías depositados en la vía pública.

La multa coercitiva será de cien euros mensuales

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, en lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cepeda a 17 de noviembre de 2015

LA ALCALDESA

fdo. M. Francisca Ciudad Álvarez